

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que se ha trabado la Litis. Santiago de Cali, 16 de diciembre del 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA

DEMANDANTE: EVER HERNAN AYALA CALDERON.

DEMANDADO: COOPERATIVA FINANCIERA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO -COOPERADORES-

RADICACION: 760014003007202100892-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría y revisado el presente asunto, el Despacho advierte que en este asunto concurren los elementos necesarios a que refiere el artículo 278 del C.G.P., y por tanto se habilita proferir sentencia anticipada, dado que la parte demandada se ha notificado y actúa a través de curadora ad Litem, quien no contesto, por lo tanto se encuentra que no se amerita decreto de nuevas pruebas que recolectar y practicar.

En los eventos que se avizora la emisión de sentencia anticipada, este operador judicial comparte la postura doctrinaria según la cual, no habría necesidad de agotar la etapa de alegatos de conclusión.

No obstante, para evitar desgastes innecesarios de la judicatura resolviendo sobre posibles nulidades nacientes de pretermittir la etapa de alegaciones finales, el Despacho requerirá a los apoderados litigantes para que, si a bien lo tienen, formulen alegatos de conclusión.

Como consecuencia de las premisas que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ANUNCIAR a las partes que se proferirá sentencia anticipada de conformidad con lo señalado en el artículo 278 del C.G.P.

2. Prevenir a los apoderados judiciales de los extremos en contienda para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

3.- Se pone de presente a la parte demandada, por si necesita visualizar su contenido, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

ESTADP 19 DE DICIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88db2e5adccf121c29542b33d4349836032e0d2f6459455a0255146ca00d716f**

Documento generado en 16/12/2022 08:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>